



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 063-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 08 FEB 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 8695-2010 y Dictamen Legal Nº 018-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, presentado por el servidor TITO EDGAR CALDERON ESCALANTE; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 8695 el servidor Tito Edgar Calderón Escalante presenta Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060, en el recurso de reconsideración interpuesto con expediente Nº 7415 en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2010-PR-GR PUNO de fecha 09 de Agosto 2010, que declara improcedente su recurso de apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 109-2010-PR-GR PUNO de fecha 14 de Mayo 2010;

Que, la Ley Nº 29060 regula la aplicación del silencio administrativo positivo, en los procedimientos administrativos, entendidos éstos, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, a iniciativa de los ciudadanos, conducentes a la emisión de un acto administrativo. Para información y seguridad de los ciudadanos, los procedimientos administrativos, deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad;

Que, el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 2753-2004-AC/TC, caso Ríos Silva, en contra de la Dirección Regional de Educación de Loreto, ha establecido, en cuanto al silencio positivo, que éste solo es aplicable a aquellos procedimientos de evaluación previa, entendiéndose por tales a aquellos que requieren de una instrucción, substanciación, probanza y pronunciamiento previos, por parte de la administración y que han sido reconocidos por las entidades en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; por tanto, no lo es a los procesos administrativos disciplinarios en los que la administración ejerce una facultad de fiscalización y sancionadora;

Que, el recurso de reconsideración iniciado por el servidor Tito Edgar Calderón Escalante con expediente Nº 7415, no se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo en el TUPA del Gobierno Regional Puno, por lo que su acogimiento al silencio administrativo positivo, deviene en improcedente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el acogimiento al silencio administrativo positivo, presentado por el recurrente TITO EDGAR CALDERÓN ESCALANTE, mediante el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060, en el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2010-PR-GR PUNO de fecha 09 de Agosto 2010, conforme a lo dictaminado y expuesto en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL